

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN DARIO MEJIA PEREZ	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO A DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSACCION CELEBRADA POR LAS PARTES Y CONSECUENTE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO SE ORDENA CORRER TRASLADO POR 3 DIAS A LAS PARTES.	31/05/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTE LA DIRECCION FISICA O ELECTRONICA DEL CONSORCIO C&M.	31/05/2022	
20001 33 33 003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO GUTIERREZ SERRA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Ordena dejar sin efecto un auto AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTI EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021 Y EN SU LUGAR SE PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDENA CORRER POR SECRETARIA TRASLADO VIRTUAL DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN A FOLIOS 71-85 DEL EXPEDIENTE.	31/05/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO	NACION-INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO-INPEC	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.	31/05/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LICETH TOMASA FONTALVO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto Niega Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD, Y EN SU LUGAR SE ORDENA RETERAR OFICIOS DE PRUEBAS.	31/05/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION DE EXPRESOS ESPECIALS DE COLOMBIA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO PREVIO A RESOLVER EXCEPCIONES SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/05/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO RIOS BENAVIDES	MUNICIPIO DE CURUMANI.	Auto que decreta pruebas AUTO PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALEGADAS, SE FIJA LITIGIO, Y SE PRACTICA PRUEBA DOCUMENTAL.	31/05/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS EDUARDO ORTIZ ROJAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/05/2022	
2019 00019	Restablecimiento del Derecho					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01 DE JUNIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 ANA MARIA OCHOA TORRES
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 MAY 2022

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVÁN DARIO MEJÍA PÉREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00117-00

Previo a decidir sobre la solicitud de transacción celebrada por las partes y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, se dispone correr traslado del escrito a los actores y a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jrd

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 01 JUN 2022

Por anotación en ESTADO No. 004
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

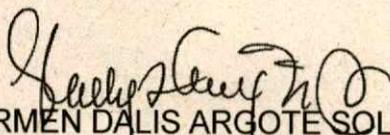
Valledupar, 31 MAY 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN TORRES BARAHONA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00146-00

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar el auto de vinculación al CONSORCIO C&M, este Despacho bajo los apremios de la ley requiere al Municipio de Chiriguaná, entidad que fue la que propuso la excepción previa de *falta de integración de litisconsorte necesario*, que dio lugar a la referida vinculación, para que aporte la dirección física o electrónica de esa entidad y poder así continuar con el trámite normal del proceso.

De igual forma con fundamento en el deber de colaboración con la administración de justicia se conmina al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes a fin de que corrobore si la dirección física -carrera 11 # 13C-56 de esta ciudad- que aportó como de notificación del referido CONSORCIO C&M es inexistente como lo indicó la empresa de correos 472, de ser el caso y en lo posible, corroborar su ubicación o aportar una nueva.

Notifíquese y cúmplase

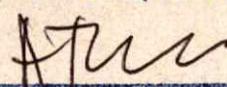

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
31 MAY 2022



Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 004
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 MAY 2022

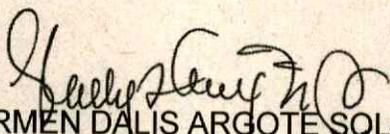
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ SERNA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-003-2014-00182-00

Vista la nota secretarial que antecede donde da cuenta que el proceso ingresó al Despacho para dictar sentencia, se observó que i) no se corrió traslado a las partes de los documentos allegados por el apoderado de la parte actora y que fueron solicitados como prueba para que se pronuncien sobre ellos, de ser el caso y ii) no se ha ordenado el traslado para alegar de conclusión.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos el numeral tercero del auto del 18 de mayo de 2021 y en su lugar, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal se prescinde de la audiencia de pruebas y ordena que por secretaría se corra traslado virtual de los documentos que reposan a folios 71-85 del expediente a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, entrará el proceso al Despacho para ordenar la etapa siguiente, esta es, la de alegatos.

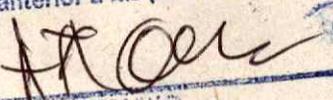
Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

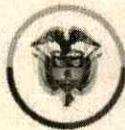
J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
01 JUN 2022

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 000
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 MAY 2022

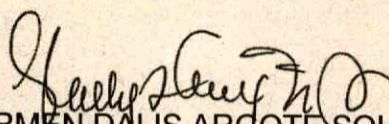
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC|
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00179-00

El Despacho una vez revisado el expediente constató que mediante auto de 23 de julio de 2021 se corrió traslado a las partes de los documentos solicitados como prueba y visibles a folios 129 a 290 del expediente, sin que hicieran pronunciamiento alguno.

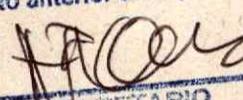
De acuerdo a lo anterior, al no existir más pruebas que practicar en este asunto, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas, como se indicó en el referido auto y ordena el cierre del periodo probatorio.

Ahora, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por secretaría se corre traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
01 JUN 2022
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente. 
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 MAY 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LICETH TOMASA FONTALVO SALAS y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00141-00

Mediante memorial enviado por correo electrónico el día 25 de mayo de 2022, el abogado ALEXANDER GÓMEZ TELLEZ actuando como apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO solicitó impulso procesal y se ordene correr traslado para alegar de conclusión.

El Despacho no accede a lo anterior, comoquiera que en el presente asunto se encuentran pendientes de recaudar los siguientes documentos:

i) del Consorcio Equibras del Cesar un informe donde indique cuáles señales de tránsito existían en el lugar de los hechos narrados en la demanda y que avisaran a los transeúntes que la vía se encontraba en construcción y que certifique si tuvo o no conocimiento del accidente de tránsito donde resultó lesionado KEYBER JOSE FONTALVO SALAS y ii) de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal una certificación donde se indique si KEYBER JOSE FONTALVO SALAS tiene o no licencia para conducir motocicletas.

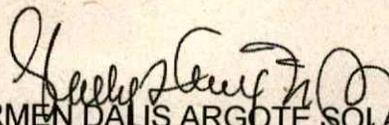
Por lo anterior y ante la importancia que revisten los documentos mencionados no resulta procedente ordenar a las partes presentar sus alegatos de conclusión, en su lugar, se considera necesario reiterar los oficios visibles a folios 536 y 539 del expediente, haciéndole saber a las entidades oficiadas que de no acatar la orden judicial se verán expuestas a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por secretaría se envíense las comunicaciones pertinentes a través de correo electrónico a dichas entidades y también a las partes para que en su deber de colaboración con la administración de justicia realicen las gestiones pertinentes.

Una vez recibidas serán puestas en conocimiento de las partes mediante auto escrito y de la misma manera se ordenará a las partes a alegar de conclusión.

Reconózcase personería al abogado ALEXANDER GÓMEZ TELLEZ como apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

01 JUN 2022

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 04
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

[Handwritten Signature]

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 MAY 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE EXPRESOS ESPECIALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00152-00

Estado el proceso pendiente de resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada, el Despacho observa que para decidir respecto de ellas se hace necesario decretar de oficio la siguiente prueba, de conformidad con el artículo 101 del CGP:

- Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE para que envíe a este Despacho i) constancia de notificación, publicación o ejecución de la Resolución No. 26606 del 9 de diciembre de 2015. ii) citación para notificación personal y por aviso realizado por esa entidad con la respectiva constancia de envío y entrega.
- Oficiese a la empresa de servicios postales nacionales 472 para que envíe a este Despacho constancia de entrega de la guía No. RN494875474CO, donde se observe el nombre del destinatario y de la persona que recibe o si fue devuelta, de ser el caso, se especifique la causal.

Los documentos mencionados deben ser enviados de manera clara y legibles, ya que los que reposan en el expediente y que fueron aportados con la contestación de la demanda no lo son, inclusive, el reporte globalizado de entrega está en tamaño reducido que hace imposible su lectura.

Para practicar las anteriores pruebas y con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 24 de noviembre de 2022, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

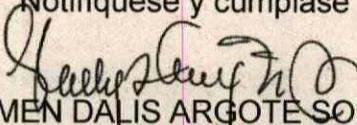
Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Lifesize o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a

la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

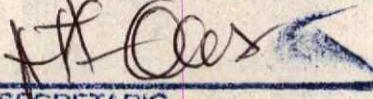

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 01 JUN 2022

Por anotación en ESTADO No. 04
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 MAY 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO RIOS BENAVIDES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANI
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00516-00

Estando el proceso a la espera de realizar la inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho al observar que las pruebas solicitadas son únicamente pruebas documentales y bajo los principios de celeridad y economía procesal decide prescindir de dicha diligencia y en su lugar, mediante el presente auto se fijará el litigio y se decretarán las referidas pruebas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Segundo: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

Tercero: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado y posteriormente, ii) si la parte demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que reclama como personero municipal y con cargo al presupuesto del Municipio de Curumaní.

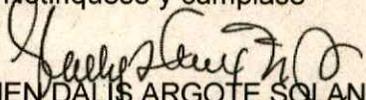
Cuarto: Practíquese la prueba documental solicitada por la parte demandante a folio 53 del expediente, puntos del 1 al 6.

La secretaría elaborará las comunicaciones pertinentes y se remitirá por correo electrónico a la entidad y también al apoderado que solicitó la prueba para que realice las gestiones necesarias para lograr el recaudo de los documentos. (15 días hábiles para que la prueba repose en el proceso).

La parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea por lo que no será tenida en cuenta y el Despacho no tiene pruebas de oficio que decretar.

Una vez sean allegados los documentos solicitados igualmente mediante auto escrito se pondrán en conocimiento de las partes para garantizar su derecho de publicidad y contradicción y de no haber oposición se ordenará la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase


CARMENDALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

01 JUN 2022

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 009
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

[Handwritten Signature]

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

31 MAY 2022

Valledupar,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS EDUARDO ORTIZ ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00019-00

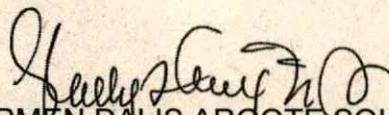
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 22 de junio de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Lifesize o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

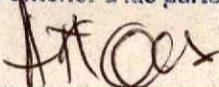
SECRETARIA

01 JUN 2022

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 014
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO

